



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4º fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 99, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este pleno la siguiente: ***“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la instancia competente a destinar los recursos suficientes para la construcción del Hospital del Policía”***, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México cuenta con uno de los cuerpos policiales más numerosos y operativamente exigidos del país. De acuerdo con datos recientes del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2023, la capital concentra alrededor de 90 mil 44 elementos policiales entre proximidad, reacción e investigación, lo que la coloca como una de las entidades con mayor fuerza civil de seguridad en el país.

Sin embargo, a pesar de ese tamaño y de la centralidad de la policía capitalina en la estrategia de seguridad, la Ciudad de México no cuenta con un Hospital del Policía: una unidad hospitalaria propia, especializada y destinada a la atención integral de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), así como de sus familias derechohabientes.



Hoy, las y los policías dependen de un esquema fragmentado de atención: instituciones de seguridad social general, servicios subrogados, saturación en hospitales públicos y una enorme brecha entre el discurso oficial de "prioridad a la seguridad" y la realidad cotidiana de quienes ponen el cuerpo en las calles. El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), adscrito a la propia SSC, atiende diariamente cientos de emergencias prehospitarias, pero inevitablemente termina canalizando a lesionados a hospitales generales que no están diseñados ni dimensionados para la carga de trabajo específica que genera la labor policial.

La violencia que enfrentan las y los policías no es un dato abstracto. Tan solo en las recientes manifestaciones conmemorativas del 2 de octubre, los disturbios dejaron 94 policías heridos, algunos de ellos de gravedad, lo que muestra la exposición constante al riesgo físico en el ejercicio del cargo.

A esto se suman enfrentamientos armados, persecuciones, operativos en zonas de alta incidencia delictiva y una carga emocional permanente asociada al contacto cotidiano con la violencia.

Paradójicamente, mientras el gobierno presume año con año presupuestos "históricos" en seguridad, la propia Ciudad de México ha sido la entidad que más recursos ejerce en materia de seguridad pública, con más de 24 mil millones de pesos ejercidos por las instituciones estatales de seguridad en 2022, pero sin destinar, hasta ahora, una sola infraestructura hospitalaria especializada para el personal policial. Es decir: hay dinero para campañas, para anuncios espectaculares, para megaoperativos mediáticos, pero no para un hospital digno para las y los policías.

En contraste, otras corporaciones estratégicas del Estado mexicano sí cuentan desde hace décadas con hospitales propios: el Hospital Central Militar, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, es una institución de tercer nivel con decenas de especialidades médicas, destinada a la atención de personal militar y sus derechohabientes.



Por su parte, la Secretaría de Marina cuenta con el Centro Médico Naval (antes Hospital General Naval de Alta Especialidad), concebido precisamente para brindar un servicio médico integral al personal naval y sus familias.

Es decir, las Fuerzas Armadas sí tienen hospitales propios; la Guardia Nacional tiene cuarteles nuevos por todo el país; pero la policía de la capital —que presume ser “de las mejores pagadas y mejor capacitadas”— sigue sin un hospital propio. La omisión comienza a verse menos como descuido y más como una decisión política.

La magnitud del problema no es sólo clínica: es también laboral, institucional y ética. La falta de un Hospital del Policía:

- Retrasa la atención de urgencias,
- dificulta los procesos de rehabilitación,
- limita la atención especializada en salud mental y estrés postraumático,
- encarece al erario la subrogación dispersa de servicios,
- y manda un mensaje muy claro al personal operativo: “Eres prioridad... hasta que te lesionan”.

En una ciudad cuyo texto constitucional reconoce expresamente el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y la obligación de contar con infraestructura médica y hospitalaria suficiente para garantizarlo, Justia

la ausencia de un Hospital del Policía deja de ser un problema administrativo y se vuelve un incumplimiento del propio mandato constitucional local.

Si bien el objeto principal de esta proposición con Punto de Acuerdo es la creación de una partida presupuestal para el inicio de la construcción del Hospital del Policía, sin un enfoque programático exclusivamente de género,



sí existe un impacto diferenciado relevante para las mujeres que integran la corporación policial y para las mujeres que forman parte de las familias de policías.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce no sólo el derecho a la salud, sino también el derecho al cuidado y la necesidad de un sistema público de cuidados que atienda, en especial, a personas en situación de dependencia.

La realidad es que, en la mayoría de los hogares, las tareas de cuidado siguen recayendo desproporcionadamente en las mujeres; esto incluye el cuidado de familiares enfermos, hijos, personas adultas mayores o personas lesionadas.

En el caso de las mujeres policías, esta situación se agrava: Muchas son jefas de familia o principales proveedoras económicas, por lo que la pérdida temporal o permanente de su capacidad laboral por lesiones o enfermedades tiene un impacto económico inmediato y fuerte.

Enfrentan una doble jornada: trabajo policial de alto riesgo y responsabilidades domésticas y de cuidado, lo que incrementa el desgaste físico y mental.

Sufren, además, formas específicas de violencia laboral y de género, incluyendo acoso, discriminación y falta de comprensión institucional a necesidades relacionadas con maternidad, salud reproductiva o lactancia.

Contar con un Hospital del Policía con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género permitiría:

- Diseñar protocolos de atención específicos para mujeres policías, en materia de salud sexual y reproductiva, salud mental y prevención de violencia de género.



- Atender de manera oportuna a mujeres familiares de policías que realizan trabajo de cuidado no remunerado y que dependen, en muchos casos, del ingreso del elemento policial.
- Facilitar la conciliación entre vida laboral y familiar, a través de servicios médicos integrales cercanos y adaptados a la realidad de las familias policiales.

Desde el plano internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) obliga a asegurar a hombres y mujeres igual goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la salud.

La omisión de infraestructura suficiente para un grupo altamente expuesto a riesgos (como la policía) impacta de manera diferenciada a las mujeres, pues agrava la sobrecarga de cuidados y la precariedad social que enfrentan ellas y sus hijas e hijos.

Por ello, aunque el contenido de la iniciativa sea de naturaleza presupuestaria y de infraestructura, su implementación sí contribuye de manera indirecta pero clara a la reducción de brechas de género en materia de salud, cuidados y seguridad social.



CONSIDERACIONES

1. Cumplimiento del derecho a la salud y a condiciones laborales dignas El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo relativo al Derecho a la salud, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y obliga a las autoridades a asegurar la cobertura universal de servicios e infraestructura médica y hospitalaria, priorizando las zonas y grupos con mayor rezago.

La Ley de Salud de la Ciudad de México dispone que la finalidad de la política local en la materia es hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en las constituciones federal y local, así como garantizar el acceso a servicios de salud en condiciones de equidad, calidad y gratuidad para quienes no cuenten con seguridad social.

Si el propio texto constitucional ordena asegurar infraestructura hospitalaria suficiente, la pregunta es obvia:

¿Cómo se justifica que un cuerpo de más de 80-90 mil policías no tenga un hospital propio, pese a su exposición permanente a riesgos? La respuesta, otra vez, no es jurídica: es política y presupuestaria.

Además, desde la óptica de los derechos económicos, sociales y culturales, el PIDESC establece que los Estados deben adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos, en particular el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículos 2 y 12).

Ignorar de manera sistemática la necesidad de un hospital policial en una de las entidades con mayor presupuesto en seguridad del país contradice de facto ese estándar de “máximo de recursos”.



2. Eficiencia en el uso del gasto público

En términos estrictamente financieros, la ausencia de un Hospital del Policía no es neutral: la atención de urgencias, cirugías, rehabilitación y tratamientos especializados dispersos en múltiples instituciones genera:

- costos de subrogación,
- pérdida de continuidad clínica,
- duplicidad de estudios,
- y mayores tiempos de incapacidad laboral.

Centralizar la atención en un hospital propio permite:

- planear el gasto a mediano y largo plazo,
- reducir costos de subrogación,
- articular programas de prevención y detección temprana,
- y aprovechar mejor el equipo médico y la infraestructura.

Es decir, lejos de ser un “lujo corporativo”, el Hospital del Policía es una decisión de racionalidad financiera y administrativa, compatible con los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos que rigen el ejercicio del gasto público.

3. Impacto en la seguridad pública y en la confianza ciudadana

Un policía lesionado, sin atención adecuada, tarda más en reincorporarse. Un policía con estrés postraumático no tratado, es un factor de riesgo tanto para sí mismo como para la ciudadanía. Un cuerpo policial que percibe abandono institucional es un cuerpo más vulnerable a la desmotivación, la corrupción y el desgaste.



Por el contrario, cuando el Estado demuestra materialmente —no sólo en discursos o spots— que se preocupa por la salud de su policía:

- se fortalece la moral interna,
- se reduce el ausentismo,
- mejora la disposición para capacitarse y profesionalizarse,
- y se envía un mensaje claro de corresponsabilidad entre autoridad y servidores públicos.

La policía de la Ciudad de México representa la primera línea de contacto con la ciudadanía. Su trato, su desempeño, su estabilidad emocional y física influyen directamente en la percepción pública de la seguridad y de la autoridad. Apostar por su salud es apostar por una mejor relación policía-ciudadanía.

4. Coherencia con experiencias nacionales comparadas

Como se mencionó, el Hospital Central Militar y el Centro Médico Naval son ejemplos claros de cómo el Estado mexicano ha reconocido la necesidad de contar con infraestructura hospitalaria especializada para sus fuerzas armadas y personal naval, ofreciendo servicios de alta especialidad a estos sectores.

Si para las fuerzas armadas sí se reconoce la necesidad de hospitales propios, no hay razón constitucional, legal ni financiera legítima para negar un esquema similar —proporcional al tamaño y funciones de la corporación— a la policía civil que opera en la capital del país.

5. Instrumento jurídico adecuado: artículo transitorio en el Decreto de Presupuesto de Egresos

La propia práctica parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México muestra que los artículos transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos se han utilizado legítimamente para:



- crear fondos específicos,
- etiquetar recursos para proyectos prioritarios,
- y ordenar la asignación de recursos a nuevas instituciones u obras públicas.

Por lo tanto, la adición de un artículo transitorio que obligue a prever, en el Presupuesto de Egresos 2026, una partida destinada al inicio de la construcción del Hospital del Policía se encuentra plenamente alineada con las facultades presupuestarias del Congreso y con la técnica legislativa ya empleada en otros ejercicios fiscales.

a) Competencia del Congreso de la Ciudad de México

La **Constitución Política de la Ciudad de México** otorga al Congreso local la facultad de **examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad**, determinando la asignación del gasto público.

La **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** desarrolla estas atribuciones y prevé, entre las facultades del Congreso, precisamente la de aprobar el Presupuesto de Egresos y establecer, mediante disposiciones específicas, los lineamientos para el ejercicio del gasto público. (Conforme al texto vigente de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México).

En consecuencia, el Congreso **tiene plena competencia** para:

- determinar la creación de partidas específicas,
- fijar montos mínimos para ciertos rubros,
- e incorporar artículos transitorios que mandaten la asignación de recursos a proyectos como el Hospital del Policía.



b) Compatibilidad con la Constitución Federal

La iniciativa es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con:

- **Artículo 1º**, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Artículo 4º**, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.
- **Artículo 21**, que establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y exige profesionalización y condiciones adecuadas para quienes la ejercen.

La asignación de recursos para un Hospital del Policía **no restringe ningún derecho**, no invade competencias federales y, por el contrario, **materializa de forma progresiva el derecho a la salud** de un grupo especialmente expuesto a riesgos.

c) Compatibilidad con la Constitución de la Ciudad de México

La medida se encuentra directamente alineada con el **Derecho a la salud** previsto en la Constitución de la Ciudad de México, que reconoce el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, y obliga a las autoridades a asegurar la cobertura universal de servicios e infraestructura médica y hospitalaria, así como el trato digno, la calidad y la calidez en la atención.

Asimismo, se vincula con el **Derecho al cuidado** y el **Derecho a la vida digna**, que exigen políticas públicas y servicios públicos que sostengan la vida de las personas en condiciones de dignidad, especialmente aquellas en situación de riesgo o dependencia.



Lejos de vulnerar el orden constitucional local, la creación de una partida presupuestal para el Hospital del Policía **es un mecanismo concreto de cumplimiento de estas obligaciones.**

d) Compatibilidad con la Ley de Salud de la Ciudad de México

La **Ley de Salud de la Ciudad de México** tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en las constituciones federal y local, y regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a servicios de salud en la Ciudad.

La construcción de un Hospital del Policía se enmarca dentro de estas finalidades, al:

- ampliar la infraestructura hospitalaria de la ciudad,
- focalizarla en un grupo de alta exposición al riesgo,
- y contribuir a la universalidad, accesibilidad y calidad de los servicios.

e) Compatibilidad con tratados internacionales de derechos humanos (convencionalidad)

La iniciativa también es consistente con los compromisos internacionales del Estado mexicano, entre ellos:

- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12) y obliga a los Estados a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos para lograr progresivamente la plena efectividad de ese derecho.
- El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**, que reconoce el derecho a la salud



(artículo 10) y exige a los Estados adoptar medidas para garantizarlo.

Al destinar recursos específicos para la construcción de un Hospital del Policía, el Congreso de la Ciudad de México no sólo no contraviene estos instrumentos, sino que contribuye a su cumplimiento efectivo, en línea con el principio de progresividad y con la obligación de no regresividad en materia de derechos sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes a prever , dentro del ejercicio presupuestal correspondiente al año 2026, una partida específica en el Ramo de Seguridad Ciudadana para el inicio de la construcción del Hospital del Policía, con una asignación inicial no menor a 500 millones de pesos, destinados a estudios, elaboración del proyecto ejecutivo y primera etapa de construcción de dicha infraestructura hospitalaria.

La asignación de recursos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser objeto de recortes presupuestales durante el ejercicio fiscal 2026 y deberá ejercerse con base en los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, en términos de la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES